



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADOS: YANELIS RAMOS RIOS Y OTRO  
RADICADO N° 2018-00105

Ha sido presentada por el apoderado de la entidad demandante, memorial aportando liquidación adicional del crédito en el presente proceso.

Entrando a decidir respecto de la aludida solicitud, denota el despacho, al hacerle una interpretación sistemática y finalista al contenido del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, que tal acto procesal no quedó, al entrar en vigencia del Código General del Proceso, al capricho o arbitrio de las partes y mucho menos del operador judicial.

El artículo 446 del Código General del Proceso nos trae la forma y oportunidad para la liquidación del crédito.

Para el tópico preciso de las actualizaciones del crédito, el numeral 4 de la norma en cita es del siguiente tenor:

*“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de **actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme”.*

Del texto anterior transcrito, podemos concluir que el legislador determinó que la liquidación adicional del crédito se le debía dar el trámite contemplado en el artículo 446 CGP, solo en los casos previstos en la ley, no siendo dable trámite alguno cuando no se esté frente a una causa legal que haga viable la liquidación adicional o reliquidación, con lo que acabó nuestro actual Código General, de tajo, con la costumbre inveterada de reliquidar o actualizar caprichosamente el crédito a expensas de los interesados.

En el presente caso, no hay un motivo, consagrado en la ley, para darle curso a una reliquidación o actualización del crédito pues no existe un supuesto determinado en la ley que así lo establezca, situación por la que no debe dársele trámite alguno a la liquidación presentada en este momento por el actor.

En mérito de lo anterior se,

#### RESUELVE

**ABSTENERSE** de dar trámite a la actualización del crédito o liquidación adicional presentada por el apoderado de la parte actora atendiendo a que no hay causa legal determinada para realizar tal acto procesal.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ  
Juez

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4429b0e3b6613b6ea9227645dc3d2a5a6f2f4e488d59ee700d0beb2e1f5e7ac**

Documento generado en 02/07/2021 04:01:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**